

ALADI/AAP/A14TM/5.R12
9 de febrero de 2004

ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ
(PUERTO DE CÁCERES – PUERTO DE NUEVA PALMIRA)

Decimosegundo Reglamento

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La competencia reglamentaria que surge del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto de Cáceres – Puerto de Nueva Palmira) denominado Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Registrar el Reglamento “Régimen Uniforme para Ejercer el Pilotaje en la Hidrovía”, aprobado en la reunión de Jefes de Delegación del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná, de fecha 25 y 26 de noviembre de 1999, cuyo texto se anexa y forma parte del presente instrumento.

Artículo 2º.- Los Gobiernos de los Países Miembros procederán a la incorporación del presente Reglamento a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, de conformidad con sus procedimientos internos.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente instrumento, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente instrumento en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Armando Loaiza Mariaca; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Agustín Espinosa.

RÉGIMEN UNIFORME SOBRE EL PILOTAJE EN LA HIDROVÍA
CAPITULO I
REQUISITOS PARA EJERCER COMO PILOTO DE LA HIDROVÍA.

ARTICULO 1 – Definiciones

- a) *Título*: es el documento que certifica la capacitación profesional para ejercer el pilotaje según lo establecido en este Reglamento.
- b) *Habilitación*: es el acto administrativo por el cual se otorga al Piloto el documento habilitante para desempeñarse como tal a bordo de las embarcaciones de la Hidrovía, procediéndose a su respectivo registro.

ARTICULO 2 - Países Signatarios de Otorgamiento

El título de Piloto de la Hidrovía será otorgado por la Autoridad Competente de cualquier País Signatario.

ARTICULO 3 - Condiciones para la Obtención del Título

El aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser nacional de algunos de los Países Signatarios;
- b) Ser Capitán, Patrón u Oficial Fluvial, o cualquier otro profesional con formación equivalente o Superior.
- c) No poseer antecedentes profesionales desfavorables, comprobados;
- d) Reunir adecuadas condiciones de aptitud psicofísica;
- e) Haber realizado y aprobado dentro de los últimos (3) tres años el programa de entrenamiento y evaluación que corresponda a las zonas de habilitación para la cual se postula;
- f) Los viajes de práctica obligatorios deberán efectuarse en convoyes o buques con propulsión propia de arqueo bruto de 200 toneladas o más.

ARTICULO 4 - Proceso de Evaluación

Los aspirantes serán evaluados en dos fases distintas, a saber:

a) 1ra. Fase - Teórica

El aspirante será sometido a una evaluación teórica realizada en su país por la respectiva Autoridad Competente de acuerdo con la legislación en vigor en cada país.

b) 2da- Fase - Práctica

Una vez aprobada la Fase 1, el aspirante pasará a cumplir la Fase 2.

Esta Fase constituirá la parte práctica de la evaluación donde el aspirante cumplirá un Programa de Entrenamiento y Evaluación elaborado en consenso por los países signatarios, cuya guía de elaboración se incorpora como Anexo a este Reglamento. Será realizada durante DIEZ (10) recorridos de ida y DIEZ (10) recorridos de regreso, en la zona en la cual pretende obtener la habilitación.

El Programa de Entrenamiento y Evaluación deberá considerar en su elaboración, los documentos aprobados para la Hidrovía en el ámbito del CIH, tales como el Acuerdo de Transporte con sus Protocolos Adicionales, los reglamentos correspondientes, cartas, croquis de la respectiva zona, oficialmente divulgados y el Derrotero de la Hidrovía. Además de esos documentos deberán también ser consideradas las peculiaridades específicas de cada Zona de Pilotaje.

b-1) Aplicación del Programa de Entrenamiento y Evaluación

Esta etapa, fundamentalmente práctica, será aplicada por el propio personal embarcado habilitado, no siendo obligatorio que ese personal sea del país del aspirante. El Programa podrá ser cumplido en embarcaciones de cualquier bandera de uno de los países signatarios.

El personal embarcado habilitado responsable de la aplicación del Programa de Entrenamiento y Evaluación, emitirá al final de cada viaje un informe evaluando el desempeño del aspirante y encaminará ese informe a la Autoridad Competente del país del aspirante.

b-2) Control de Aplicación del Programa

La Autoridad Competente del país del aspirante informará a la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona la fecha de inicio del Programa de Entrenamiento y Evaluación. La Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona podrá embarcar en cualquier momento durante el período de entrenamiento para verificar la aplicación del referido programa y evaluar los conocimientos adquiridos por el aspirante. Dentro de lo posible, los embarques de la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona o de su representante deberán evitar significativas alteraciones en la cinemática del viaje de la embarcación que estará siendo utilizada para el entrenamiento.

A los efectos de este control, la Autoridad Competente del país del aspirante comunicará a la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona, con por lo menos QUINCE (15) días de anticipación, la fecha de inicio del programa.

El aspirante será responsable de comunicar a la Autoridad Competente de su país y a la Autoridad Competente del país con jurisdicción sobre la zona la fecha estimada de inicio de cada viaje con una anticipación de TRES (3) días. Ante cualquier eventualidad recaerá en el aspirante la obligación de acreditar la citada comunicación. No obstante, la Autoridad Competente del País del aspirante podrá informar dicha fecha de inicio a la Autoridad del País de Jurisdicción.

En caso de que durante los viajes de práctica no embarque Autoridad Competente alguna para efectuar la verificación y evaluación correspondiente, a pesar de haber sido debidamente informado esto no impedirá que el aspirante cumpla con el Programa de Entrenamiento y Evaluación.

ARTICULO 5 - Emisión de Título y Primera Habilitación

Al final del cumplimiento del Programa de Entrenamiento y Evaluación, la Autoridad Competente del País del aspirante analizará la evaluación de la Fase Práctica del proceso de evaluación, debiendo considerar en ese análisis los informes efectuados por la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona o su representante. Si los informes del aplicador del programa y de la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona fueran satisfactorios, la Autoridad Competente del País del aspirante emitirá el título de Piloto para ese aspirante.

Posteriormente esa Autoridad Competente remitirá a la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona, el informe sobre el desempeño del aspirante, para que esta última Autoridad Competente otorgue la respectiva habilitación, conforme a lo establecido en el Art. 24 del Protocolo de Navegación y Seguridad.

En las zonas compartidas, las habilitaciones podrán ser extendidas por la Autoridad Competente con jurisdicción en la Zona de cualesquiera de los Países Signatarios que la integren.

ARTICULO 6 - Divulgación

Después de la emisión de la habilitación corresponderá a la Autoridad Competente del País que otorgó la habilitación distribuir a las demás Autoridades Competentes de los países signatarios el nombre del referido profesional y la(s) respectiva(s) Zona(s) en las que obtuvo la habilitación.

ARTICULO 7 - Acumulación de Zonas

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Protocolo sobre Navegación y Seguridad, los Pilotos de la Hidrovía podrán ser habilitados para una o más de las Zonas establecidas.

El Piloto habilitado de la Hidrovía que ejerza el pilotaje en una Zona, podrá postularse para ejercerlo en otra u otras zonas ante la Autoridad Competente de su país. Dicha Autoridad Competente comunicará la petición a la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona para que el Piloto inicie el Programa de Entrenamiento y Evaluación correspondiente a dicha Zona.

En las Zonas compartidas, las habilitaciones podrán ser extendidas por la Autoridad Competentes de cualesquiera de los países signatarios que la integren.

ARTICULO 8 – Condiciones para el Mantenimiento de la Habilitación

Los Pilotos de la Hidrovía mantendrán su habilitación mientras cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber efectuado UN (1) recorrido, de ida y de regreso, de su zona durante los últimos DOCE (12) meses;
- b) Mantener la aptitud psicofísica establecida;
- c) No poseer antecedentes penales o profesionales desfavorables vinculados a la navegación.

ARTICULO 9 - Condiciones ara Reanudar el Ejercicio del Pilotaje

Cuando el período transcurrido sin recorrer la zona sea mayor de UN (1) año y no exceda de TRES (3) años, el Piloto de la Hidrovía deberá efectuar DOS (2) recorridos completos de ida y DOS (2) recorridos completos de regreso del recorrido de la zona en un período no mayor de UN (1) año en embarcación de la Hidrovía en los cuales se desempeñe un Piloto de la Hidrovía, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona. Una vez cumplido, la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona, procederá a la rehabilitación.

Cuando el período transcurrido sin recorrer la Zona exceda TRES (3) años, y no supere los CINCO (5) años, el Piloto de la Hidrovía deberá efectuar CUATRO (4) recorridos completos de ida y CUATRO (4) recorridos completos de regreso cumpliendo con el Programa de Entrenamiento y Evaluación correspondiente a dicha Zona.

Cuando el periodo transcurrido sin recorrer la Zona supere los CINCO (5) años, el Piloto de la Hidrovía, deberá cumplimentar lo dispuesto por los artículos 3, 4, y 5 de este Reglamento.

ARTICULO 10 - Reconocimientos Médicos Exigidos

A los efectos de verificar la aptitud psicofísica de los Pilotos de la Hidrovía se deberán someter a los reconocimientos médicos respectivos cada dos años y a partir de los CINCUENTA (50) años de edad deberán efectuarlo anualmente.

ARTICULO 11 - Documentación

El país signatario otorgante del Título de Piloto de la Hidrovía será responsable del otorgamiento de la Libreta de Piloto de la Hidrovía del respectivo control de viajes efectuados y de informar cualquier novedad a los Países Signatarios que hayan expedido habilitaciones.

Los registros del viaje efectuado por el Piloto de la Hidrovía serán asentados en la Libreta por la Autoridad Competente del puerto de despacho.

El Piloto llevará consigo la Libreta de Piloto de la Hidrovía, la que deberá ser presentada a requerimiento de cualesquiera de las Autoridades Competentes.

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL PERSONAL EMBARCADO HABILITADO PARA EJERCER EL PILOTAJE

ARTICULO 12

- a) Deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Acuerdo, Protocolos y demás Reglamentos de la Hidrovía.
- b) Deberá comunicar a la Autoridad de Jurisdicción en la zona, entre otras, todo acaecimiento vinculado con la navegación (varaduras, zafadas, incendio, colisión, u otros), el transporte de mercancías peligrosas, problemas de señalización de la vía navegable (señales apagadas, fuera de posición, faltantes, etc.)

- c) Deberá aplicar el Programa de Capacitación y Evaluación de los aspirantes a Pilotos cuando así se lo solicite el aspirante, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de este Régimen Único.

CAPITULO III EJERCICIO DEL PILOTAJE EN LA HIDROVÍA

ARTICULO 13 - *Cantidad de Pilotos que debe llevar la Embarcación de la Hidrovía*

La cantidad de Pilotos será establecida de acuerdo con la Legislación vigente en cada País Signatario.

ARTICULO 14 - *Nacionalidad del Personal Habilitado para ejercer el Pilotaje en la Hidrovía*

Las Embarcaciones de la Hidrovía, cualquiera sea su bandera y siempre que la legislación del Estado del Pabellón lo permita, podrán enrolar en su tripulación personal de cualquier nacionalidad de los Países Signatarios y titulado por cualquiera de ellos. Dichos tripulantes ejercerán el pilotaje de la embarcación en aquella zona para la cual han sido habilitados, sin necesidad de contratación de profesionales externos.

ARTICULO 15 - *Exenciones.*

Quedan exentas de la contratación de los servicios profesionales externos de un Piloto de la Hidrovía, las embarcaciones de la Hidrovía en las cuales se encuentre enrolado como Oficial del buque, un tripulante capacitado y habilitado para ejercer el pilotaje según lo establecido en el artículo 21 del Protocolo Adicional Sobre Navegación y Seguridad.

Quedan exceptuadas del Pilotaje las embarcaciones menores de 200 toneladas de arqueo bruto (TAB) conforme al Artículo 25 del Protocolo Adicional Sobre Navegación y Seguridad.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 16

Los Pilotos que se encuentren habilitados en el momento de entrar en vigor el Programa de Entrenamiento y Evaluación mantendrán su habilitación, incorporándose a partir de ese momento al nuevo sistema.

ARTICULO 17

Hasta tanto no sean aprobados los reglamentos previstos en el Protocolo de Navegación y Seguridad, se deberán acreditar, también, conocimientos de las reglamentaciones nacionales que correspondieren.

ARTICULO 18

Hasta que sea puesto en vigor el Reglamento de Formación y Capacitación para el Personal embarcado de la Hidrovía, los Países Signatarios establecen que el Título requerido en el Art. 3 inc. b) es.

Argentina - Capitán Fluvial, Oficial Fluvial de Primera, Oficial Fluvial, Capitán de Ultramar, Piloto de Ultramar de Primera y Piloto de Ultramar.

Bolivia - Capitán Fluvial, Oficial Naval, Oficial y Capitán de Ultramar.

Brasil - Capitão Fluvial, Oficial de Náutica, Piloto Fluvial, Mestre de Cabotagem, Mestre Fluvial e Contra-Mestre.

Paraguay - Capitán u Oficial de la Marina Mercante, Capitán u Oficial de Ultramar o Patrón Baqueano.

Uruguay - Capitán Mercante, Oficial Mercante de Primera, Oficial Mercante de Segunda, Oficial Mercante de Tercera, Patrón de Cabotaje.

ARTICULO 19

En un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de la entrada en vigor de este Régimen, el personal detallado en el artículo anterior, con práctica comprobada en una determinada Zona de la Hidrovía, podrá iniciar el Programa de Entrenamiento y Evaluación para el ejercicio del Pilotaje en esa Zona, y en ese caso, le será exigida, en la fase práctica, la realización de solamente 6 (seis) recorridos de ida y 6 (seis) recorridos de regreso con resultados satisfactorios.

ANEXO AL RÉGIMEN UNIFORME SOBRE PILOTAJE EN LA HIDROVÍA

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO Y EVALUACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASPIRANTES PARA EJERCER EL PILOTAJE EN LA HIDROVIA

Este método de evaluación deberá ser considerado como un Proceso Integrador pues podrán participar de su ejecución cuatro personas:

- Aspirante que cumplirá el programa de entrenamiento y evaluación.
- Representante de la Autoridad Competente del país del aspirante.
- Representante de la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la zona.
- Piloto habilitado responsable de la aplicación del Programa de Entrenamiento y Evaluación para la habilitación de Aspirantes para Ejercer el Pilotaje en la Hidrovía, que podrá ser de cualquier País Signatario.

Para la elaboración del referido Programa de Entrenamiento y Evaluación, en adelante llamado el Programa, deberán observarse lo siguiente:

1. Cada recorrido completo de ida y cada recorrido completo de regreso de la zona para la cual el aspirante se postula, será considerado como un viaje. Los recorridos de zona deberán realizarse en horario diurno y nocturno, Podrá ser realizado como suma de tramos parciales. Cada viaje será numerado secuencialmente;
2. El país con jurisdicción en la zona podrá participar de todos los viajes del programa con la presencia de su representante,,
3. Las Planillas de Cumplimiento del Programa de Entrenamiento y Evaluación para la Habilitación de Aspirantes a Pilotos en una determinada Zona, cuyo modelo consta como Apéndice a esta guía, podrán contener comentarios del representante de la autoridad competente del país con jurisdicción en la zona, cuando ese representante estuviera presente en los respectivos viajes,
4. La Evaluación deberá ser conceptual en la forma de satisfactoria o insatisfactoria, y la Planilla de Cumplimiento del Programa de Entrenamiento y Evaluación para la Habilitación de Aspirantes a Pilotos en una determinada Zona llenada al final de cada viaje completo o parcial por el personal embarcado habilitado responsable de la aplicación del Programa. La Evaluación hecha al final del viaje deberá incluir todos los requisitos contenidos en la referida planilla;
5. Para el llenado de la Planilla de Cumplimiento del Programa de Entrenamiento y Evaluación para la Habilitación de Aspirantes a Pilotos en una determinada Zona por el personal embarcado habilitado responsable de la aplicación del Programa se deberá, observar lo siguiente:
 - a) Identificación completa (Nombres y Apellidos, y título del aspirante).
 - b) En el trecho de la zona deberá constar el kilometraje de la hidrovía (inicio y término) en el cual fue aplicado el Programa.

- c) Indicar la Autoridad Competente del país con jurisdicción en la Zona en la que se aplica el Programa y el nombre de su representante que participa en la verificación del Programa, cuando embarque.
 - d) indicar el periodo del viaje.
 - e) No podrá contener enmiendas. En caso que esto ocurra, el responsable del llenado de la planilla deberá hacer una mención, firmado al lado de la enmienda.
6. Los espacios destinados para comentarios del personal embarcado habilitado responsable de la aplicación del Programa y del representante de la autoridad competente de la jurisdicción en la zona, deberán ser llenados al final de cada viaje, sean éstos completos o por tramos parciales, observando los requisitos del Programa. En el caso que los espacios sean insuficientes, podrán anexarse más hojas dejándose constancia escrita de ello, dichas hojas deberán ser numeradas y firmadas.
7. A los efectos de dar cumplimiento al Art. 28 del Protocolo de Navegación, el Capitán dará fe que a bordo de su embarcación se ha llevado a cabo la aplicación del Programa de Entrenamiento y Evaluación para la Habilitación de Aspirantes para Ejercer el Pilotaje en la Hidrovía, firman o la respectiva Planilla de Cumplimiento del Programa de Entrenamiento y Evaluación para la Habilitación de Aspirantes a Pilotos en una determinada Zona. Este procedimiento será válido también en el caso de que el aspirante a piloto de la Hidrovía sea el Capitán de la embarcación.
-

APÉNDICE A LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO Y EVALUACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASPIRANTES PARA EJERCER EL PILOTAJE EN LA HIDROVIA

PLANILLA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO Y EVALUACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASPIRANTES A PILOTOS EN UNA DETERMINADA ZONA

Nombres y Apellidos:.....
 Título del Aspirante:
 Zona- trecho de (KM) a(KM)

Autoridad Competente del País con Jurisdicción en la Zona:

Nombre del Representante de la Autoridad Competente del País con Jurisdicción en la Zona que participa en la verificación del Programa:

| |
|---|
| Periodo de aplicación del Programa: de ____/____/____ a ____/____/____ Cantidad de horas de práctica diurna: _____ Cantidad de horas de práctica nocturna: _____ |
| REQUISITOS |
| 1. Conocer, en la práctica, los reglamentos, de la Hidrovía referentes a la seguridad de la navegación. |
| 2. Conocer, detalladamente, los principales ríos, afluentes, las siluetas de las márgenes, bajos fondos, islas, nombres de canales y estrechos, inclusive pasajes normales de navegación y situaciones alternativas en maniobras de emergencia. |
| 3. Conocer, detalladamente, nombres de localidades, puertos, terminales y atracaderos; sus maniobras de atraque, inclusive las limitaciones en casos de emergencia y en condiciones meteorológicas y de comentes desfavorables. |
| 4. Conocer, detalladamente, nombre y características de boyas y balizas, sus alcances y arcos de visibilidad y demás señales de auxilio a la navegación, profundidades de la zona y uso de la sonda. Uso del radar. |
| 5. Conocer los puntos de referencia para eventuales navegaciones por rumbos prácticos. |
| 6. Conocer los sistemas usualmente utilizados por las embarcaciones para comunicación en VHF y HF, así como las señales sonoras y visuales y de localización de estaciones costeras de Control de Tráfico Fluvial. |
| 7. Realizar viajes acompañado por un Piloto habilitado en la zona. |

Evaluación obtenida por el Aspirante:
 Satisfactoria
 Insatisfactoria

Viaje Nro..... del Programa

Comentarios del Responsable de la Aplicación del Programa

Firma del Responsable del Programa

Lugar y Fecha

Comentarios del Representante de la Autoridad Competente del País con Jurisdicción en la Zona (en caso de que participe en este viaje)

Firma del Representante de la Autoridad Competente del País con Jurisdicción en la Zona

OBS. 1: El Programa no necesita ser cumplido obligatoriamente en la orden secuencial que es presentado. El Aspirante podrá seguir la secuencia juzgada conveniente v oportuna por el aplicador del Programa y asimismo, realizarla simultáneamente,

OBS. 2: La duración del Programa tendrá un máximo de tres (3) años a contar de su fecha de inicio.

OBS. 3: El Aspirante deberá cumplir el plazo establecido en el Artículo 4, inciso b-2 "Control de Aplicación del Programa" informando la fecha estimada de inicio de cada viaje con una anticipación de 3 (tres) días.

Firma del Capitán de la Embarcación
(Art. 28 del Protocolo de Navegación)
